

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2006-MPT

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO, en sesión extraordinaria de fecha 19 de enero de año 2006.

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por D.S. N° 156-2004-EF, en sus Art. 14° y 34° respecto a los Impuestos Predial y al Patrimonio Vehicular, respectivamente, prescribe que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anual, hasta el último día hábil del mes de febrero, **salvo que la Municipalidad establezca una prórroga.**

Que, el mismo texto legal, en sus Artículos 15° y 35° establece que los impuestos antes citados podrán ser cancelados al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año; o en forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales.

Que, el TUO del Código Tributario, en su Art. 29°, prescribe que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria

Que, es necesario brindar facilidades a los contribuyentes, prorrogando el plazo de vencimiento, para que presenten sus respectivas Declaraciones Juradas por los Impuestos Predial y al Patrimonio Vehicular correspondiente al ejercicio fiscal 2006;

Que, asimismo, efectos de facilitar el pago de la deuda tributaria y mensualizar la emisión de recibos, es necesario prorrogar el vencimiento de las cuotas de pago del Impuesto Predial y al Patrimonio Vehicular, y establecer los pagos mensuales a cuenta, por dichos tributos.

Que, por otro lado, el TUO del Código Tributario, en su Art. 33°, segundo párrafo (modificado por el Art. 14° del Dec. Leg. 953) establece que en los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la Tasa de Interés Moratoria (TIM), será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria — SUNAT.

Que, la SUNAT ha fijado la TIM en 1.5% para el pago de deudas en moneda nacional, mediante Resolución N° 032-2003/SUNAT, actualmente vigente.

Que, el vencimiento para el pago de los tributos municipales, se regulará de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3° del TUO del Código Tributario;

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, aprobó la siguiente:

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar el plazo para la presentación de la Declaración Jurada Anual y para el pago al contado de los Impuestos Predial y al Patrimonio Vehicular, hasta el día 31 de Marzo del 2006.

ARTICULO 2°.- Establecer las fechas de vencimiento de las cuotas fraccionadas del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular, según el siguiente cronograma:

Primera Cuota	31 de Marzo del 2006
Segunda Cuota	30 de Junio del 2006
Tercera Cuota	29 de Setiembre del 2006
Cuarta Cuota	28 de Diciembre del 2006

ARTÍCULO 3º.- Establecer el cronograma de Pagos Mensuales a Cuenta de las cuotas trimestrales de los Impuestos Predial y al Patrimonio Vehicular y fijar las fechas de vencimiento, de acuerdo al siguiente cronograma:

Pagos a Cuenta Primera Cuota

Enero 27 de enero del 2006
Febrero 24 de febrero del 2006 *
Marzo 24 de Marzo del 2006

Pagos a Cuenta Segunda Cuota

Abril 24 de abril del 2006
Mayo 24 de mayo del 2006
Junio 23 de junio del 2006

Pagos a Cuenta Tercera Cuota

Julio 24 de julio del 2006
Agosto 24 de agosto del 2006
Setiembre 25 de setiembre del 2006

Pagos a Cuenta Cuarta Cuota

Octubre 24 de octubre del 2006
Noviembre 24 de noviembre del 2006
Diciembre 22 de diciembre del 2006

ARTÍCULO 4º.- Establecer como fechas de vencimiento para el pago de los Arbitrios Municipales, las señaladas para el Pago a Cuenta del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular contenidas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 5º.- Fijar en 1.5% mensual la tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondiente a tributos administrados por la Municipalidad Provincial de Trujillo a través del Servicio de Administración Tributaria de Trujillo.

ARTÍCULO 6º.- Para el caso de Arbitrios Municipales, Impuesto de Alcabala e Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, los intereses moratorios comenzarán a computarse a partir del día siguiente del vencimiento del plazo otorgado en la respectiva Resolución de Determinación.

ARTÍCULO 7º.- Para el caso de los ejercicios fiscales anteriores, el tributo municipal insoluto se considerará como vencido al día siguiente de la publicación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 8º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla

Dado en Trujillo, a los diecinueve del mes de enero del año dos mil seis.

ING. JOSE MURGIA ZANNIER
ALCALDE